JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2018-00085-01
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA VERBAL
Demandante	LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO
Demandado	MARCO FIDEL CANO SUÁREZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. Nº	2021-168

En escrito que antecede, la doctora EDDY PATRICIA HERRERA, apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, le solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de MARCO FIDEL CANO SUÁREZ, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, se entreguen los dineros consignados por el demandado y se archive lo actuado.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que el demandado consigno en la cuenta de depósitos judiciales del despacho la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000,oo) suma esta con la cual se da por cancelada la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo iniciado a continuación de sentencia en proceso verbal, por pago total de la obligación demandada, disponiéndose igualmente levantar las medidas cautelares decretadas.

En firme el presente auto se dispone entregar a la demandante LUZ MARINA PALACIO DE PALACIO los dineros consignados en su favor y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA. Igualmente se cancelará el registro de radicación y se archivará lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO ACONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL, promovido por la señora LUZ MARINA

PALACIO DE PALACIO en contra del señor MARCO FIDEL CANO SUÁREZ, por pago total de la obligación, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que de las medidas cautelares no se practicaron no hay necesidad de cancelar las mismas.

TERCERO: En firme el presente auto se dispone ordenar la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000,oo) para lo cual se autorizará su entrega a través del BANCO AGRARIO DECOLOMBIA SA. En favor de la señora LUZ MARIA PALACIO DE PALACIO.

CUARTO: En firme el presente proveído cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z